

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS



Oficio N° SGPA/DGGFS/712/ 2458 /14

México, D.F., a 13 de Agosto de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

RECIBIDO

22 AGO 2014

LIC. JAVIER PÉREZ ALMARAZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL
NOTARIADO MEXICANO A. C.
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarle, hago referencia a la obligación establecida en el artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que consiste en la notificación que deben realizar los notarios públicos al Registro Forestal Nacional, en los casos en que formalizan la transmisión de la propiedad o de los derechos de uso o usufructo de terrenos forestales, respecto de los cuales existe una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, programa de manejo forestal y de suelo, programa de manejo de plantación forestal comercial o aviso de plantación forestal comercial, a efecto de realizar la inscripción de dicho acto, toda vez que esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, así como las Delegaciones de la SEMARNAT en las entidades federativas son las encargadas de integrar, organizar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional.

Al respecto, me permito informar:

En caso de transmisión de la propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales, los transmitentes deberán declarar bajo protesta de decir verdad, circunstancia que el notario público ante quien se celebre la transmisión hará constar en el documento en que se formalice la misma, si existe autorización de cambio de uso del suelo, programa de manejo forestal y de suelos, programa de manejo de plantación forestal comercial o aviso de plantación forestal comercial.

En caso afirmativo, los notarios deberán notificar del acto que se celebre al Registro Forestal Nacional en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del otorgamiento de la escritura correspondiente. En caso de los actos que se lleven a cabo ante el Registro Agrario Nacional, éste deberá notificar de los mismos al Registro Forestal Nacional en el mismo plazo.

Los adquirentes de la propiedad o de derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales, sobre los cuales exista aviso, autorización o programa de manejo en los términos de esta Ley, deberán cumplir con los términos de los avisos y programas de manejo a que se refiere la presente así como con las condicionantes en materia de manejo forestal o de impacto ambiental respectivas, sin perjuicio de poder solicitar la modificación o la cancelación correspondiente en los términos de la presente Ley.



Los titulares de los derechos de propiedad, uso o usufructo de terrenos en donde exista un área de protección deberán hacerlo del conocimiento del adquirente, del fedatario o autoridad, ante quien se vaya a realizar el acto de transmisión de estos derechos y deberá hacerse constar esta situación en la escritura correspondiente.

Los derechos de aprovechamiento podrán ser cedidos en todo o en parte a favor de terceras personas. Cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 76 la transferencia de los derechos derivados de la autorización sólo podrá surtir efectos una vez que la Secretaría haya emitido dictamen sobre su procedencia.

La obligación establecida en el artículo 61 arriba referido, constituye un trámite que aplica esta Secretaría, a través de esta Dirección General y de sus Delegaciones Federales en cada entidad federativa, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) que opera la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), con la homoclave siguiente: SEMARNAT-03-014 Notificación de transmisión de propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales, el cual es muy importante que se realice en esta Secretaría, por cuanto permitirá asegurarnos que los adquirentes observaron lo dispuesto por el artículo 61 segundo párrafo de dicha disposición legal.

Por lo anterior, adjunto al presente una copia impresa de la ficha del trámite, tal y como aparece en el portal: <http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=112>, es por ello que le hago la atenta petición de darla a conocer a todos los miembros de esa Asociación Nacional que dignamente preside, y que por su autorizado conducto se distribuya entre los Notarios Públicos miembros de la misma, a efecto de que realicen las notificaciones de referencia al Registro Forestal Nacional que opera en las Delegaciones Federales en las respectivas entidades federativas, así como a Dirección General en el caso del Distrito Federal.

Sin otro particular, y agradeciendo su amable cooperación, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA

SEMARNATSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT
Lic. César Murillo Juárez.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- SEMARNAT
Lic. Wilehaldo Cruz Bressant.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.- SEMARNAT
Lic. Martha Garciarivas Palmeros, Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- SEMARNAT

CCR

SEMARNAT-03-014

Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales

Modalidad:

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Dirección de la unidad administrativa responsable:

Av. Progreso No. 3, Edificio 3, Planta Alta, Colonia del Carmen Coyoacán, C. P. 04100, México, D. F.

Otras oficinas en donde se puede realizar el trámite:

Oficina:

Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) Oficinas Centrales

Información de la oficina:

Av. Progreso N° 3 Edificio del Espacio de Contacto Ciudadano, Planta Alta (ECC), Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F. Número telefónico 01 55-54843500 ext. 20811 Correo electrónico: dggfs@semarnat.gob.mx, de: 09:30:00 a: 15:00 horas, Días de la semana: lunes a viernes.

Oficina:

Delegaciones Federales de la SEMARNAT

Información de la oficina:

En el siguiente vínculo de internet, tendrá acceso al mapa con los domicilios de la Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados y Oficinas Regionales en donde puede realizar su trámite:

<http://www.semarnat.gob.mx/estados/Paginas/delegaciones.aspx>

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas

Nombre del responsable:

Dr. Francisco García García

Cargo:

Director General de Gestión Forestal y de Suelos

Correo electrónico:

dggfs@semarnat.gob.mx

Dirección

Calle y Número:

Av. Progreso 3 Edificio 3, planta alta

Colonia:

Del Carmen Coyoacán

C.P.:

4100

Estado:

Distrito Federal

Municipio /delegación

Coyoacán

Teléfonos:

01 (55) 5628-0600

Extensión:

15505

Fax:

01 (55) 5484-3569

Horario de atención al público

De 09:30 a 15:00 horas de lunes a viernes. (En el Distrito Federal en la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos ubicada en Av. Progreso No. 3, Edificio del ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO, Planta Alta (ECC), Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código postal: 04100, México, D. F. En los Estados: consultar horarios en la Delegación correspondiente en la sección de Oficinas donde se puede realizar el trámite.)

Quejas y denuncias

En caso de tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Dirección:

Teléfonos:

01 (55) 5490 2100 Ext. 14508, oic.quejas@semarnat.gob.mx

Horarios de atención:

De 9:00 a 17:00 de lunes a viernes.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Centro de Contacto Ciudadano:

En el Distrito Federal: 2000-3000

01 (55) 2000-3000 Ext. 1012, 1412 y 2164

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se afectaría al particular adquirente de los derechos, toda vez que no podría continuar ejerciendo la autorización, al no coincidir con el Registro Forestal Nacional.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Fedatarios Públicos ante los que se celebre la transmisión.

¿En qué casos?

En caso de transmisión de la propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales, si existe autorización de cambio de uso de suelo, programa de manejo forestal y de suelos, programa de manejo de plantación forestal comercial o de aviso de plantación forestal comercial.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Fundamento Jurídico Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 61

Ordenamiento:
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tipo ordenamiento
Ley

Medio de presentación del trámite

Medio en el que se presenta el trámite

Formato SEMARNAT-03-014 Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales

Dirección web:

Anexar formato

Anexo actual: [107-20121024131944-SEMARNAT-03-014 modificado.doc](#)

fecha de publicación del formato en el DOF:
3 de marzo de 2011.

Número de originales	Número de copias
1	1

Medio de Presentación **Fundamento Jurídico** Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Anexo Único.

Ordenamiento:
ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal. Publicado el Jueves 3 de marzo de 2011

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite **No**

Aplica Monto

Archivo

Electrónico con

tablas

Concepto del Monto

(no aplica si anexa tabla)

Monto: sin IVA

(no aplica si anexa tabla)

Fundamento Jurídico:

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

Nombre, número y domicilio del Fedatario.

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, fracción I

Ordenamiento:
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Información que deben anexarse:
Lugar y fecha de transmisión.

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, fracción II

Ordenamiento:
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Información que deben anexarse:
Nombre de quien transfiere la propiedad o derechos de uso o usufructo.

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, fracción III

Ordenamiento:
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Información que deben anexarse:
Nombre del adquirente

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, fracción IV

Ordenamiento:
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Información que deben anexarse:
Ubicación y datos de identificación del predio

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, fracción V

Ordenamiento:
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Información que deben anexarse:
Sello y firma del fedatario público.

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, fracción VI

Ordenamiento:
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse:

Fundamento
Jurídico

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
Artículo 36, primer párrafo.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, y sus reformas.

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

No aplica

Observaciones:

El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta.

Fundamento
Jurídico

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Ordenamiento:

Plazo de prevención

10 Hábiles

Observaciones:

El interesado tiene cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para que subsanen la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste (Art. 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo). Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho (Art. 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Fundamento
Jurídico

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:
artículo 17-A

Ordenamiento:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: No Aplica

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución (No aplica, autorización, permiso, licencia, registro, inscripción, cancelación, otro)
Registro

Tiene vigencia

No

Número de días, meses, años

El trámite tiene un periodo de presentación

30 días naturales, contados a partir del otorgamiento de la escritura correspondiente, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Criterios de resolución del trámite:

No aplica.

Información adicional

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo

anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Bld. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8, San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400 México, D.F.

SISTEMA INTERNET DE LA COFEMER, MÉXICO - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLITICAS DE PRIVACIDAD